JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	**Acción de tutela**
Radicación:	730013105006-2022-00301-00
Accionante(s):	Gloria Nathaly Viña Varón
Accionado(a):	Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-
Vinculado(s):	Participantes Convocatoria 433 ICBF de 2016, empleo denominado DEFENSOR DE FAMILIA, Código 2125, grado 17
Providencia:	Auto interlocutorio
Asunto:	Admite acción de tutela y vincula

Como se reúnen los requisitos de ley, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por GLORIA NATHALY VIÑA VARÓN, en nombre propio y en representación de los menores LORENZO VALENCIA VIÑA y JERÓNIMO VALENCIA VIÑA, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-.

Líbrense comunicaciones a las accionadas para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, **rindan informe respecto de los hechos esgrimidos y alleguen las pruebas correspondientes**.

También, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF– deberá informar, respecto del registro de elegibles contenido en la resolución CNSC No. 715 de 2021:

1. Quiénes fueron nombrados como consecuencia de las audiencias realizadas el 25 y 30 de agosto de 2022, cuyos nombramientos fueron efectuados el 1o. y 5 de septiembre de 2022
2. Quiénes de esas personas aceptaron el nombramiento en periodo de prueba y la fecha de aceptación.
3. Cuáles servidores ya tomaron posesión en el cargo y, en caso afirmativo, se remita el acta correspondiente.
4. Cuáles de esos servidores tomaron posesión con posterioridad al 7 de septiembre de 2022 y las razones por las que se autorizó los nombramientos.
5. Cuántos cargos se encuentran vacantes, a la fecha, en el empleo denominado DEFENSOR DE FAMILIA, Código 2125, grado 17 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global del ICBF y cuál es la ubicación territorial de los mismos.

Adicionalmente y por considerarlo necesario, se vincula a la presente acción a los participantes de la Convocatoria 433 ICBF de 2016, empleo denominado DEFENSOR DE FAMILIA, Código 2125, grado 17 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global del ICBF, ubicados de la posición 115, en adelante, de la lista de elegibles unificada, Resolución CNSC No. 715 de 2021. Así

como a los servidores públicos nombrados en provisionalidad o en encargo en las vacantes provistas a partir de la referida Resolución CNSC No. 715 de 2021.

La notificación referida en el inciso anterior, se deberá llevar a cabo a través de las páginas de internet de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF- en el enlace correspondiente a la referida convocatoria. Así mismo, las accionadas deberán comunicar la presente decisión a cada uno de los interesados, por el medio más expedito.

De otro lado, no se accede a la medida provisional solicitada, como quiera que no se avizora en este momento la existencia de un perjuicio cierto e inminente que no permita esperar los 10 días en los que se debe resolver. Lo anterior, teniendo en cuenta que, como lo manifiesta la accionante, en audiencia celebrada el día 2 de junio del año en curso, fue nombrada mediante Resolución ICBF N° 3188 del 9 de junio de 2022 en periodo de prueba, en el Centro Zonal Soacha de la Regional Cundinamarca del ICBF.

Adicionalmente, suspender en este momento los términos para que otros integrantes de la lista de elegibles tomen posesión de cargos con base en las audiencias realizadas los días 25 y 30 de agosto de 2022, podría conllevar la vulneración de sus derechos fundamentales sin haber tenido la oportunidad de intervenir en el presente trámite y allegar las pruebas correspondientes.

Por último, tal como lo refiere la accionante y se acredita a folios 375 a 378 del archivo 003, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Pasto, mediante auto del 7 de septiembre de 2022, ya dispuso como medida provisional la suspensión de las audiencias de escogencia de los cargos, así como los nombramientos y posesiones respecto de estos, razón por la que no se considera necesario decretar otra medida en el mismo sentido.

Finalmente, se ORDENA a la secretaría oficiar al Juzgado Tercero Administrativo de Neiva (Huila), para que informe respecto del trámite surtido dentro de la acción de tutela promovida por LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA, en contra de las mismas accionadas, la cual fue remitida por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Pasto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

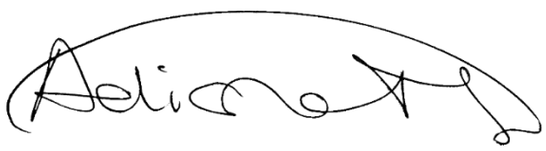

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ